

IP 1/23



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León

Fecha de aprobación
19 de enero de 2023

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León

Con fecha 19 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre *el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Al amparo del artículo 4 bis.5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2022 se realizó una reunión con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con *el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León* que es objeto del presente Informe Previo.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su reunión de trabajo de 29 de diciembre de 2022. La Comisión Permanente en su reunión de 16 de enero de 2023, lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno del CES, que lo aprobó por unanimidad el 19 de enero de 2023.



I.- Antecedentes

a) Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (<https://bit.ly/3hIM1R6>).
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3Vh2HwT>).
- Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3WubeNK>).

b) Unión Europea:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007.
- Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017 / C 428/09), principio 17 sobre la inclusión de las personas con discapacidad, principio 3 sobre la igualdad de oportunidades y principio 10 sobre el entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado y la protección de datos.
- Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
- Directiva 2000/78/ce para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o convivencia, de discapacidad, de edad y orientación sexual.
- Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030, Bruselas, 3 de marzo de 2021 (<https://bit.ly/3VjfnTM>).



c) Estatales:

- La Constitución Española de 1978, establece, en su artículo 10, la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, y reconoce, en su artículo 14, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Además, en el artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Por otra parte, en materia de discapacidad y, en congruencia con estos preceptos, en el artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos.
- Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Acuerdo de 3 de mayo de 2022 del Consejo de ministros por el que se aprueba la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 (<https://bit.ly/3HTloTc>).



d) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, el artículo 13.8 en relación con los derechos de las personas con discapacidad, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente, y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León.
- Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/4/2019, de 8 de enero, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y se publicita el resultado de la evaluación del funcionamiento de las prestaciones sociales en Castilla y León.
- Orden FAM/1869/2022, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/1086/2017, de 4 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de obtención de las habilitaciones para profesionales pertenecientes a las categorías de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Gerocultor y Cuidador en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- Acuerdo 150/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2022-2025. (<https://bit.ly/3TjLhOY>).

e) Otros:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/09 sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (posterior Ley 16/2010, de 20 de diciembre) (<https://bit.ly/3q2Nnp3>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 10/14 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León (posterior Decreto 58/2014, de 11 de diciembre) (<https://bit.ly/36be4jF>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/21 sobre el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León (posterior Ley 5/2021, de 14 de septiembre) (<https://bit.ly/3WfQg5l>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 17/21 sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León (<https://bit.ly/3G8KM6Z>).

f) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Anteproyecto de Ley que se informa tiene relación con todos los 17 objetivos y las 169 metas, porque la Agenda trata de “no dejar a nadie atrás” pero de manera explícita, en los ODS siguientes: Objetivo 4 “Propiciar una educación de calidad”, Objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, Objetivo 10 “Adoptar medidas para conseguir la reducción de las desigualdades”, Objetivo 11 “Promover ciudades y comunidades sostenibles” y Objetivo 17 “Conseguir alianzas para lograr los objetivos”.



II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley que se informa se estructura en una Exposición de motivos y 24 artículos distribuidos en tres títulos. Además, consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar (Disposiciones generales) comprende los artículos 1 al 4 y recoge la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como sus principios informadores y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

El Título I (Proyecto de vida de las personas con discapacidad) se divide en seis capítulos:

- Capítulo I: Activación del proyecto de vida (artículos 5 y 6).
- Capítulo II: Apoyos a lo largo del ciclo vital (artículos 7 al 12).
- Capítulo III: Apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad (artículo 13).
- Capítulo IV: Apoyos en el entorno de las personas con discapacidad (artículos 14 y 15).
- Capítulo V: Apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad (artículos 16 y 17).
- Capítulo VI: Otras Actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad (artículos 18 al 20).

El Título II (De la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad), incluye dos capítulos:

- Capítulo I: Coordinación y metodología (artículos 21 y 22).
- Capítulo II: De la participación en la prestación de apoyos (artículos 23 y 24).

Por último, la parte final del Anteproyecto de Ley se desarrolla de la siguiente manera:



- Disposición adicional: Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición derogatoria: Régimen derogatorio.
- Disposición final primera: Modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Disposición final segunda: Modificación de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición final tercera: Publicidad activa de la información pública.
- Disposición final cuarta: Desarrollo reglamentario.
- Disposición final quinta: Entrada en vigor.

III.- Observaciones Generales

Primera. – La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reforzó la consideración de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos que los poderes públicos han de garantizar, de manera que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo y en igualdad de condiciones respecto al resto de personas. Además, logró superar el modelo asistencial de la discapacidad para abordar un modelo basado en los derechos humanos, situando de modo integral a estas personas como sujetos de derecho y estableciendo que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la ciudadanía.

La Constitución Española, como norma fundamental del Estado, tiene presente los derechos de las personas con discapacidad, tanto de forma implícita, haciendo referencia a la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14), como de forma explícita, regulando la especial protección de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes. (artículo 49).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León precisa, en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de



los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Además, en su artículo 70.1.10, atribuye a la comunidad autónoma, en el ámbito de su territorio, competencia exclusiva en materia de prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley que ahora informamos mantiene un estrecho vínculo con la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, donde se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un auténtico derecho subjetivo de la ciudadanía, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

En coherencia con este marco normativo se aprobó en Castilla y León la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, consagrándose como un estatuto jurídico de las personas con discapacidad y recogiendo, a tales efectos, los principios rectores que deberán orientar las actuaciones en este ámbito para procurar hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el pleno goce de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de Castilla y León. Además, define un catálogo de derechos de las personas con discapacidad, así como sus correlativos deberes, a la vez que incorpora un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Tercera. – Aunque muchos de los apoyos, prestaciones y servicios recogidos en la norma informada están reflejados en la Ley de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales, desde el CES valoramos positivamente que se recojan las actuaciones, medidas y apoyos que pueden garantizar la transición de unas etapas a otras del ciclo vital de las personas con discapacidad, de una forma continua y coordinada.

La importancia de que las medidas de apoyo que derivan de la norma estén debidamente desarrolladas viene reflejada en la Disposición Adicional, donde se establece que se incluirán en



la revisión del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, con la finalidad de que sean integradas y se desarrollen en coordinación con el resto de las acciones que se planifiquen. El CES considera que, dado que se ha cumplido el plazo de vigencia del actual Plan, parece necesario que se elabore, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan, al objeto de adaptarlo al contenido de este Anteproyecto, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en la norma que ahora informamos.

Cuarta. – Esta Institución considera necesario recordar que muchos de los apoyos contenidos a lo largo de la norma afectan a asuntos tan importantes y diferentes como la salud, la educación, el empleo, los servicios sociales, la movilidad, etc., y por lo tanto deben respetar las previsiones contenidas en las normas sectoriales que, con carácter general, desarrollen las actuaciones de cada ámbito competencial.

Quinta. – El 4 de octubre de 2021, el CES recibió solicitud de Informe Previo sobre un Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad que fue emitido por unanimidad de esta Institución el 2 de noviembre de 2021 (<https://bit.ly/3BFnQKi>).

Con posterioridad a nuestro Informe Previo, el Consejo Consultivo de Castilla y León emitió su preceptivo Dictamen sobre tal texto normativo (<https://bit.ly/3WIHMtf>) que, sin embargo, no llegó a aprobarse como Proyecto de Ley ni, por tanto, a conocer tramitación legislativa alguna antes de que se produjera la disolución de las Cortes.

El Anteproyecto de Ley sobre el que ahora se solicita Informe guarda una evidente analogía, en buena parte de su contenido, con el texto normativo que en su día analizamos, por lo que, en el presente Informe Previo, reiteraremos algunas consideraciones ya efectuadas en nuestro IP 17/21 aunque lógicamente con todas las adaptaciones que esta Institución consultiva estime procedentes, bien porque el transcurso del tiempo haya evidenciado la conveniencia de formular observaciones adicionales, bien por los propios cambios habidos sobre el texto normativo.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El **Título preliminar** recoge las **disposiciones generales** y se destina a establecer la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios informadores de la norma y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

En el **artículo 1** se define como objeto del Anteproyecto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, de forma complementaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario que resulten necesarios para que puedan desarrollar su opción de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad.

Establece que estos apoyos profesionales, se prestarán mediante la acción coordinada por parte de las administraciones públicas, principalmente de aquellas con competencia en materia de servicios sociales, los sanitarios, educativos, de acceso a la vivienda y los de empleo; y que para ese fin se integrarán dentro de las siguientes prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, determinando en qué condiciones estas prestaciones tienen carácter esencial: a) Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida. b) Servicio de asistencia personal. c) Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y d) Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

El Servicio c) tendrá carácter de prestación no esencial y los servicios a), b) y d) tendrán la consideración de prestación esencial para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de dependencia, al igual que a) también será esencial para personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida y d) lo será también para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El **artículo 3** define los principios rectores de la norma, remitiendo expresamente la regulación de los mismos en el artículo 7 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en el artículo 4 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para



las Personas con Discapacidad, por lo que, a juicio del CES este artículo no aporta novedad alguna a la regulación que ya existe a este respecto.

En el **artículo 4** se define, entre otros conceptos, la figura de la persona cuidadora como aquella que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad en el domicilio, cuando lo precisa, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones del cuidado, haciendo alusión específica a que dicha persona puede ser miembro de la familia o de su entorno, sin vinculación con un servicio de atención profesionalizada. Desde el Consejo consideramos que sería necesario diferenciar claramente qué se entiende por cuidados formales y no formales, para una mejor interpretación de la norma que ahora se informa.

Además, deberían regularse algunos criterios de idoneidad como los relativos, por ejemplo, a la edad, a las capacidades mínimas para el apoyo a la vida diaria, etc., que determinen quienes pueden y quienes no ejercer esta responsabilidad. Y dado que esta figura está regulada como recurso dentro de la Ley de Atención a las personas con Dependencia, y considerado derecho subjetivo, se hace necesario aclarar si la norma alude a esta figura o a otra con la misma denominación. Ello, en atención a que pueda considerarse derecho subjetivo o no, y que pueda percibirse una prestación económica derivada de la mencionada Ley de atención a la Dependencia, o no.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley aborda, en el **Capítulo I del Título I**, los **apoyos para la activación del proyecto de vida de las personas con discapacidad**.

Según se reconoce en la Exposición de motivos, la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida es el eje sobre el que va a pivotar el plan de apoyos de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital, suponiendo un auténtico cambio de paradigma en la atención profesional a las personas con discapacidad, pasando de un enfoque centrado en la intervención profesional, sin decisión de la persona, hacia un enfoque centrado en la atención profesional del proyecto de vida de las personas con discapacidad, basado en lo que es importante y da sentido a su vida, según cómo lo decidan ellas mismas.

Consideramos desde esta Institución que, en la Exposición de motivos, se debería reflejar claramente que este nuevo planteamiento, basado en el modelo de activación del proyecto de vida de la persona con discapacidad, debe suponer la garantía de una atención centrada en la



persona, desde una perspectiva integral a lo largo del ciclo vital, siendo este proyecto de vida un elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, garantizando en todo momento la continuidad de la atención profesional.

La norma que informamos define, en su **artículo 6**, el **servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida** como prestación esencial del sistema de servicios sociales, que consiste en una actuación profesional que facilita que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que den sentido a su vida, empoderándola para mantener el control de su propia vida, desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su grupo natural de relaciones y promoviendo las oportunidades en el entorno comunitario.

Tal reconocimiento de este servicio como nueva prestación esencial es para aquellos casos en los que, además de ser personas con discapacidad, estén en situación de dependencia, o que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida, como así se recoge en la modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), lo que debería reflejarse claramente también en el artículo 6. El CES considera necesario que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar esta nueva prestación esencial, y las circunstancias en las que se le otorga a la misma carácter esencial o no esencial.

Tercera. – El **Capítulo II del Título I** define los **apoyos a lo largo del ciclo vital**, desde las edades más tempranas, hasta el final de la vida.

En el **artículo 7**, se establecen los apoyos en la Atención temprana, que deben garantizar una atención integral, desde el nacimiento hasta los 6 años, de los menores con discapacidad “o con riesgo de padecerla”, cuestión esta última que no recoge el Anteproyecto, pero que ya está reconocida con carácter de prestación esencial, en el art. 19. f) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León en los siguientes términos: “*la atención*

temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos". Este Consejo considera que se debería trasladar al Anteproyecto en los mismos términos, así como determinar en este artículo el carácter de prestación de acceso universal detallado en la Exposición de motivos y de esencial según la Ley citada.

El **artículo 9** define los apoyos para la inserción sociolaboral y establece que el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará la continuidad de la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder, mediante el acceso a un itinerario personalizado de inclusión sociolaboral o bien a un centro de día donde se desarrollen programas para facilitar el tránsito al empleo.

El Consejo entiende que debería aclararse si el "itinerario personalizado de inclusión sociolaboral" es un recurso diferente del centro de día y el carácter de la prestación en su caso, puesto que el art. 19, p) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León reconoce como prestación esencial *"La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder"*.

En el **artículo 11.2** del Anteproyecto de Ley se establece que las administraciones públicas de la comunidad facilitarán **asesoramiento personalizado** a las personas con discapacidad que **finalicen su etapa laboral por jubilación**, para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa.

La etapa de vida tras jubilación de las personas con discapacidad supone un gran reto para el que es necesario construir alternativas. Por ello, consideramos que se debe profundizar en esta realidad, para que las personas mayores con discapacidad y sus familias puedan, con apoyos, construir un modo de vida activo y socialmente inclusivo favoreciendo un envejecimiento activo.

Por otra parte, se reconoce, como novedad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el **servicio de asistencia personal (artículo 12)** como el apoyo profesional a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y lo significativo en su proyecto de vida. Determinando en el punto 3, que los apoyos serán personalizados mediante la figura del asistente personal y, en su caso, de otros técnicos de apoyo que permitan ejercer a las personas



con discapacidad su derecho a vivir en comunidad y el acceso a una red de servicios en su entorno próximo, independientemente de su discapacidad o edad, incluidas aquellas personas con mayores necesidades de apoyo.

Sería necesario que este servicio se defina y se concrete para conocer su contenido y objetivos perseguidos, y además, para poderlo diferenciar de la prestación económica de asistente personal (recogida en la Ley de Dependencia, en la de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León).

Cabe tener en cuenta que, conforme se reconoce en la modificación propuesta en este Anteproyecto del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), para que el servicio de asistencia personal para las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, cuestión que debería reflejarse también en el artículo 12.

Conviene reseñar que el **servicio de asistencia personal** es una prestación no incluida en el catálogo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en cambio sí incluye la **Prestación económica de asistencia personal**, con el objetivo de *"contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria"*. Esta prestación económica también se establece en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León como prestación esencial para personas en situación de dependencia.

El CES considera necesario que se aclare en el articulado de la norma si la figura del asistente personal se corresponde con la reconocida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que es la que recoge actualmente el Catálogo autonómico de Servicios Sociales, y el contenido del Servicio de asistencia personal, más allá de lo que podría suponer una simple integración de prestaciones económicas reconocidas en el marco de la ley de dependencia, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa. Para incluirse en el catálogo como nueva prestación esencial, sería necesario que se modificara la Ley de Servicios Sociales, que hoy recoge la figura del asistente personal y no el servicio como derecho subjetivo, según se recoge en la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley.



Este Consejo entiende **el servicio de asistencia personal** como un apoyo fundamental para garantizar que la persona con discapacidad pueda vivir de forma independiente, ejercer su derecho de participación y ser incluida en la comunidad.

Respecto a la figura del asistente personal, consideramos necesario que se regule adecuadamente para lograr su profesionalización, con una formación adecuada y justa remuneración.

Cuarta. – El **Capítulo III del Título I** aborda los **apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad**.

Concretamente, en el **artículo 13.3** se establece que, en los casos que, de forma transitoria o permanente no sea posible la vuelta al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, se considerará su situación de prioridad social para el acceso a un alojamiento alternativo adecuado. El CES considera necesario que se aclare que el alojamiento alternativo se refiere a un recurso de los previstos en el sistema de servicios sociales para este fin. Además, entendemos que el término “prioridad social” es un concepto indeterminado, lo que podría dificultar la interpretación de la norma.

Quinta. – El **Capítulo IV del Título I** del Anteproyecto de Ley va referido a los **apoyos en el entorno de las personas con discapacidad**, dirigidos a las familias y personas cuidadoras, facilitándose los apoyos que resulten necesarios.

Cabe recordar que el servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad, tiene carácter no esencial, y está definido en el Catálogo autonómico de Servicios Sociales (Decreto 58/2014, de 11 de diciembre; código 12.7.45) como apoyo técnico en el entorno familiar de las personas con discapacidad y/o con dependencia y con especiales necesidades de apoyo, para promover la adecuada cobertura de sus necesidades básicas y la autonomía personal. Además, la norma que ahora se informa hace unas enumeraciones de actuaciones que comprende este servicio que coincide literalmente con la contenida en el propio Catálogo.



Sexta. – En el **Capítulo V del Título I** del Anteproyecto de Ley se abordan los **apoyos a la capacidad jurídica** a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supone un cambio muy significativo que acerca al ordenamiento jurídico español al cumplimiento de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respetan los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que será, como regla general, la encargada de tomar sus propias decisiones. Por todo ello, el Consejo considera que la Administración de Castilla y León debe poner en marcha todos los recursos necesarios, para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

El **artículo 17** establece que el **apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad** se realizará a través del servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como prestación esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León. Además, la prestación de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicará, en aquellos casos en los que exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

La modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), reconoce que, para que el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, y para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. El CES considera necesario que se aclare este extremo en la redacción del artículo 17, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa y, además, que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar los cambios de esta prestación esencial.



Séptima. – En el **Capítulo VI del Título I** del Anteproyecto de Ley se regulan otras actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad, entre las que se reconoce la promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, el fomento de la utilización de apoyos tecnológicos y la investigación, innovación y formación.

El **artículo 18.3** y el **artículo 20.4** establecen que las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León organizarán y promoverán una **formación continua de profesionales** que tengan encomendadas tareas relacionadas con personas con discapacidad.

Desde esta Institución valoramos favorablemente las alusiones a la formación continua de profesionales, y queremos destacar la importancia de este tipo de formación en aspectos como las habilidades sociales o comunicativas y en un ámbito especializado, como el que nos ocupa, tanto a nivel físico como psicológico, por lo que es necesario seguir potenciando, en todo lo posible, este tipo de formación en el ámbito de los servicios sociales.

En el **artículo 19** del Anteproyecto de Ley, se reconoce que administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán el uso por parte de las personas con discapacidad, de las **nuevas tecnologías de la información y comunicación**, para potenciar su aprendizaje, inserción social y comunicación, especialmente en las zonas rurales.

Las nuevas tecnologías ofrecen importantes oportunidades para realizar acciones cotidianas y, especialmente, para las personas con discapacidad, contribuyendo a facilitar su trabajo, su aprendizaje, su desarrollo personal, sus comunicaciones y relaciones sociales, así como su ocio y entretenimiento, aunque, en ocasiones, pueden convertirse en un elemento que acrecienta las diferencias, ya que la brecha digital sigue siendo un hecho y ocasiona situaciones de dependencia y desigualdad.

Por ello, a juicio del CES, es necesario incrementar los esfuerzos para lograr incluir las necesidades de las personas con discapacidad en el diseño de las nuevas tecnologías, tanto en dispositivos como en aplicaciones. La innovación y la investigación en el ámbito de las tecnologías, deberá estar encaminada a eliminar la brecha digital que existe para estas personas, con el fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en todas las dimensiones de la sociedad.



El **artículo 19.1** y el **artículo 20.1** prestan especial atención, en su redacción, al **medio rural**, lo que el CES valora positivamente, pues consideramos que es un entorno especialmente complicado para las personas con discapacidad, ya que supone una dificultad añadida para afrontar el reto de abordar un proyecto de vida mediante el acceso a los apoyos planificados en la norma, pero consideramos que deberían establecerse referencias adicionales en el resto del articulado de la norma que se informa.

Octava. – En el **Título II** del Anteproyecto de Ley se regulan, en su **Capítulo I**, los mecanismos de coordinación interadministrativa y de colaboración con el Tercer Sector, así como la metodología de trabajo profesional en los apoyos a las personas con discapacidad y, en su Capítulo II, la participación de la iniciativa privada y el trabajo en red.

El **artículo 22** define la metodología de trabajo profesional, estableciendo que será de trabajo cooperativo, con un sistema interrelacionado de reparto de funciones entre los distintos profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; y determina que, en todo caso, existirá un **profesional de referencia del sistema público de servicios sociales** que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento integral del plan de apoyos de modo coordinado. Asimismo, por razones de proximidad y eficiencia, deberá existir un **profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública** encargado de la gestión de los apoyos. También que estas funciones podrán ser desempeñadas por un mismo profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Este Consejo entiende que debe aclararse este último aspecto, ya que un profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública no puede suplir las funciones de un profesional del sistema público de servicios sociales.

El **artículo 23** establece que las administraciones públicas fomentarán la colaboración de las entidades privadas en este ámbito (en especial las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro) en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Además, el **artículo 24** hace referencia, aunque no se hace una remisión explícita, a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector de Castilla y León, de modo



que se faculta a las administraciones públicas de la comunidad a promover el **trabajo en red** de las entidades del **Tercer Sector Social entre sí y con las administraciones públicas**, como forma de colaboración y participación en el desarrollo de planes e intervenciones destinados a las personas con discapacidad.

De esta forma se hace alusión a la colaboración de los poderes públicos competentes en el ámbito de la atención y promoción de las personas con discapacidad, así como la participación de la iniciativa privada, para que se alcancen los objetivos previstos en el Anteproyecto de Ley que se informa, lo que ya está regulado en otras normas como la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, o la Ley 5/2021, de 14 de septiembre.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – El Anteproyecto de Ley informado se constituye como un complemento de la normativa vigente, en aras de garantizar a las personas con discapacidad en Castilla y León la implementación de su respectivo proyecto de vida lo largo del ciclo vital, a través de la articulación de los apoyos que resulten necesarios en cada etapa para asegurar el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Con este texto normativo, a juicio de este Consejo, se cambia de paradigma de modo que se define una atención centrada en la persona, y no solo de carácter asistencial, ya que ofrecen estrategias basadas en valores y en el empoderamiento, para ayudarlas a construir su propio proyecto de vida desde una perspectiva integral, a lo largo de su ciclo vital, definiendo el proyecto de vida como elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, y prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, asegurando en todo momento la continuidad de la atención.

Segunda. – El CES considera que uno de los principales objetivos que esta norma debe perseguir es lograr que en el tránsito entre las diferentes etapas del ciclo vital de las personas con discapacidad no se generen en ellas y en su entorno situaciones de riesgo o incertidumbre, de modo que se hace necesario que todos los poderes públicos implicados en esta tarea se



coordinen adecuadamente, garantizando la utilización efectiva y eficiente de todos los recursos disponibles para este fin.

Tercera. – El Anteproyecto de Ley define que los apoyos profesionales se integrarán dentro de cuatro las prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, que son: servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, servicio de asistencia personal, servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Estas prestaciones tendrán carácter de esencial en determinados supuestos, muchos de los cuales se relacionan con el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que podría suponer que aquellas personas con discapacidad que no sean reconocidas administrativamente en situación de dependencia pueden verse afectadas por una prestación restringida de los servicios, lo que puede poner en riesgo la consecución de la vida independiente. El CES recomienda que se aclaren en el texto que se informa y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León los supuestos en los que las prestaciones de apoyo a las personas con discapacidad son prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de Castilla y León.

Recomendar igualmente una atención especial a los diferentes aspectos de la atención a las personas con discapacidad, sea cual sea su edad, cuando éstas residan en el medio rural, a través de todas las fórmulas, instituciones y entidades que ahora operan en este ámbito.

Por otra parte, este Consejo considera necesario e imprescindible que se concrete y defina el servicio de asistencia personal, así como las diferentes tipologías profesionales que han de prestar dicho servicio, tanto si lo son de carácter principal, como si son personal técnico de apoyo. Ello con la intención de que pueda llegar a todas las personas con discapacidad que lo precisen y no únicamente a quienes estén valoradas como personas con dependencia. Además, consideramos de especial relevancia que se atienda a la consideración y valoración social adecuada de estos y estas profesionales, con un encuadre en las categorías profesionales correctas y con empleo de calidad, que se alejen de situaciones precarias que acarrearían, como consecuencia, inestabilidad en el servicio y a la larga perjudicaría la consecución de los objetivos que se proponen.

Cuarta.– Para que el Anteproyecto que informamos tenga plena aplicación, consideramos que es necesario que se desarrolle a la mayor brevedad reglamentariamente, ya que observamos falta de definición de algunos conceptos y de concreción en otros aspectos, que bien podrían aclararse más en el texto que se informa, aunque entendemos, se traten con mayor detenimiento en el desarrollo reglamentario, lo que evitaría ambigüedades e interpretaciones confusas a lo largo del articulado y evitaría generar inseguridad jurídica en la interpretación de la norma.

Quinta.- Desde esta Institución recomendamos seguir incrementando los esfuerzos para atender a todas las personas con discapacidad en todas sus dimensiones personales, para lo que es necesario que las administraciones públicas ejerzan la responsabilidad que tienen atribuida en el sistema de servicios sociales público de Castilla y León.

Además, recomendamos seguir trabajando para lograr la inserción laboral de personas con discapacidad, ya que les permite ganar en autonomía y poder así desarrollar su proyecto vital, apoyando el empleo y la formación de estas personas. Para ello es prioritario disponer de apoyos reales, suficientes e individualizados en todos los entornos de la vida: en el educativo, en el laboral, en el social, en el sanitario, en los deportivos, en el consumo, en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, en el acceso a la información y la comunicación, etc.

Sexta.– La Ley 2/2013 de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación de un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la comunidad autónoma, instrumento que se basa en el compromiso con las personas con discapacidad en Castilla y León en clave de derechos, de empoderamiento para el desarrollo de proyectos de vida, de apoyos orientados a la calidad de vida y a la participación comunitaria; todo ello, en el marco de un sistema de responsabilidad pública que garantiza la atención, el apoyo y la igualdad de oportunidades a todas las personas. El último Plan fue aprobado por Acuerdo 7/2017, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León y tenía su vigencia hasta 2020.



Desde el CES recomendamos que se apruebe, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en el Anteproyecto de Ley que ahora informamos, de modo que se desarrollen en relación con el resto de las acciones que se planifiquen.

Séptima. – Desde el CES recomendamos seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad. Consideramos que es necesario desarrollar apoyos de prevención dirigidos a la población con discapacidad, de forma que no lleguen a producirse o se retrasen en el tiempo situaciones de dependencia.

Octava. – Este Consejo considera que la sociedad debe velar por la autonomía de la persona, cualquiera que sea su edad o su discapacidad, ofreciendo respuestas inmediatas que se adapten a sus necesidades. En el caso de las personas mayores, el CES destaca la necesidad de invertir en programas de envejecimiento activo, que fomenten la actividad de estas personas para favorecer el mantenimiento de las capacidades físicas, intelectuales y cognitivas y, evitar lo máximo, posibles situaciones de dependencia.

Novena.- Las personas jóvenes con discapacidad constituyen un grupo social que en general se encuentra en una situación similar a las del resto de jóvenes, pero con condicionantes especiales añadidos en multitud de contextos que generan espacios de desigualdad. Este Consejo considera asunto prioritario atender a la población joven con discapacidad, prestando especial atención la necesidad de actuar contra la violencia y los abusos, especialmente de las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad.



Décima. – El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYOS AL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA Y LEÓN

Exposición de motivos

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, impone la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

La Convención se sustenta en el cambio de paradigma de un modelo médico-asistencial y mecanicista a un modelo de derechos humanos. Propone un cambio en la percepción social de la discapacidad, de modo que se reconozca la necesidad de un sistema de apoyos que proporcione a todas las personas con discapacidad el derecho de poder decidir sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de la comunidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad se traduce en un principio de vida independiente; todo ello, para posibilitar la máxima autonomía personal y, en consecuencia, una mayor calidad de vida.

De manera específica, en su artículo 19 establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Para ello se establece el reconocimiento por parte de los Estados del derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y la adopción por parte de los Estados de medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las



personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y asegurando además que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Se establece asimismo que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Del mismo modo, se debe tener presente lo dispuesto en la Convención de los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En ella, se establecen los derechos inalienables de todos los menores, pero también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, incluidos los propios niños y niñas, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los menores sin distinción de ningún tipo.

Los cuatro principios sobre los que se establece la Convención son la no discriminación, la primacía del interés superior de menor, la garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y la participación infantil. Entre sus 54 artículos, se pueden destacar los que establecen, entre otros, el derecho de los niños y niñas a la protección contra todo tipo de violencia y explotación, a la educación, al más alto nivel posible de salud, y a beneficiarse de políticas sociales que garanticen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y en especial en caso de discapacidad.



En este sentido, cabe traer a colación la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 2015, que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que impulsa, señala como Objetivo 10 “*Reducir la desigualdad en y entre los países*”, siendo su principio rector el de “no dejar a nadie atrás”. Es así, como comienza a extenderse un modelo de desarrollo sostenible que tiene en cuenta la diversidad de capacidades presente en la sociedad y las distintas situaciones que una misma persona atraviesa a lo largo de su vida. Al hilo de estos objetivos, están surgiendo con fuerza debates como la relación entre discapacidad y accesibilidad, la contribución que las personas con discapacidad pueden realizar al resto de la sociedad o la relación entre discapacidad y desarrollo tecnológico.

Igualmente, se debe citar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, que proclama en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana y su inviolabilidad; en su artículo 3, el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica, y en su artículo 6, el derecho a la libertad de las personas, estableciendo, en su artículo 20, el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a un minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación social. En su artículo 26, consagra el derecho a la integración de las personas con discapacidad, reconociendo y respetando el derecho a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

Por su parte, ya en el ámbito nacional, la Constitución Española de 1978 reconoce, en su artículo 14, el derecho de igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento,



raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 refuerza este principio al establecer que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Del mismo modo, en la justificación de la presente norma, se debe traer a colación, lo dispuesto en la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, opera una modificación de la normativa civil y procesal que pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias



decisiones. La idea central del nuevo sistema es la de facilitar los apoyos a la persona que lo precise, apoyo que, tal y como la Observación General Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU de 2014, recuerda, es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones.

Por último, Cabe citar, asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que viene a dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que supone la consagración de estos derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sean pleno y efectivo, en consonancia con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, como norma básica por la que se rige esta Comunidad Autónoma establece en su artículo 8, apartado segundo la obligación de sus poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, su artículo 13, apartado octavo, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la



accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente, y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses. Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a personas con discapacidad sensorial.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León tiene, entre sus principios rectores, la atención personalizada, a través de la valoración de conjunto de las necesidades que cada persona usuaria presente, la planificación de caso, la individualización de la intervención y la continuidad de ésta mientras sea necesario.

Destaca también como principio rector la atención integral, estableciendo que la intervención de los servicios sociales proporcionará una respuesta integral a las necesidades de tipo personal, familiar y social, incluidas las derivadas de cada etapa del ciclo vital, dispondrá la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos precisos para su adecuado tratamiento o cobertura, y considerará conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración de sus prestaciones los servicios de promoción de autonomía personal.

En su artículo 5 establece, como finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales, proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar



de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

En nuestra Comunidad, la máxima expresión del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de su garantía lo constituye la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León que se constituye, así como garante de las personas con discapacidad en Castilla y León, para mejorar su calidad de vida, promover su autonomía personal y posibilitar su efectiva igualdad de oportunidades. Esta Ley, además, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación de un plan estratégico de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de ese mandato, entre otras actuaciones, cabe mencionar la aprobación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2016-2020, cuyo contenido fue consensuado con el Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla León, a través del que se impulsó el modelo de mejora para la atención a las personas con discapacidad en nuestra Comunidad. Este plan tiene en cuenta a las personas con discapacidad en los entornos en los que interactúa y se apoya, de manera significativa en tres aspectos: la atención centrada en la persona desde una perspectiva integral, a lo largo del ciclo vital de la persona; en el proyecto de vida como elemento de partida y principal herramienta para la atención y el apoyo a las personas, sus necesidades, expectativas y preferencias, y en tercer lugar, en los itinerarios vitales, como marco de transición de la persona que deben garantizar la continuidad de la atención.

A través de la presente ley se pretende garantizar, como derecho subjetivo, tres de los principales tránsitos del ciclo vital de las personas con discapacidad, como son la atención temprana, que se establece como prestación de acceso universal



en Castilla y León, además, una vez superada la etapa educativa, se contempla el derecho a la atención en centro de día que garantice el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder y, por último, en los supuestos en los que falte la familia de la persona con discapacidad, contempla como criterio de garantía para el acceso y de prioridad para la aplicación de las prestaciones esenciales, recogidas en el Catálogo de Servicios sociales de Castilla y León, la concurrencia de situaciones de desamparo personal, entendiendo por tales aquellas situaciones de hecho en las que la imposibilidad de asistencia o ayuda por terceros haga precisa la intervención de recursos externos de atención.

Al objeto de conseguir las finalidades que antecede, la presente ley establece como eje vertebrador de los apoyos a las personas con discapacidad, con naturaleza jurídica de derecho subjetivo el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, que se define como prestación esencial dirigida a ofrecer acompañamiento técnico a aquellas personas que por dificultades de carácter funcional o psicosocial precisen de apoyos para promover su autonomía personal, participación social y desarrollo de su proyecto de vida.

La presente ley consta de 24 artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar recoge las disposiciones generales y se destina a establecer la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios informadores de la norma y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

El Título I, se destina a las disposiciones generales, los apoyos al proyecto de vida en los distintos ámbitos de las políticas públicas, donde se facilitarán los apoyos en las transiciones a lo largo de la vida de las personas con discapacidad, de forma coordinada, en especial, a través de los sistemas públicos de bienestar social que tienen por objeto la prestación de servicios sociales, sanitarios,



educativos, de acceso a la vivienda y al empleo, contando a tal fin, con la imprescindible colaboración de las entidades del Tercer Sector Social del ámbito de la discapacidad en nuestra Comunidad. Este Título recoge entre sus seis capítulos aquellas medidas que garantizan la continuidad de apoyos a las personas con discapacidad en función de sus necesidades cambiantes a lo largo del ciclo vital, con especial atención a las situaciones de dependencia.

El Capítulo I, referido a los apoyos para la activación del proyecto de vida, regula la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, que es el eje sobre el que va a pivotar el plan de apoyos de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital. El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, destinado a las personas con discapacidad y sus familias, se constituye como elemento fundamental que vertebrará la intervención a desarrollar a través de las prestaciones de apoyo que resulten necesarias en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, con especial atención a las situaciones de cambios personales o situaciones de especial vulnerabilidad. El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida consiste en una actuación técnica, desarrollada por aquella administración pública a la que le corresponda facilitar, en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, las prestaciones sociales que de forma inescindiblemente conlleve la activación del proyecto de vida, para que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida. Este servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida supone un auténtico cambio de paradigma en la atención profesional a las personas con discapacidad, pasándose desde un enfoque centrado en la intervención profesional, hacia un enfoque centrado en la atención del proyecto de vida de las personas con discapacidad, basado en lo que es importante y da sentido a su vida. El apoyo a las transiciones vitales requiere de anticipación, proactividad, personalización, con un plan de apoyos centrado en lo importante para la persona, en su proyecto de vida, que exige, por ello, dosis de creatividad e innovación en diferentes



esferas, debiendo darse una coordinación interadministrativa eficiente y contarse con la participación de las entidades del Tercer Sector Social que trabajan en este ámbito en nuestra comunidad.

El capítulo II se dedica a los apoyos a lo largo del ciclo vital, recogiendo los facilitados durante la primera infancia, donde destaca especialmente la prestación de atención temprana; los apoyos durante la etapa educativa; los destinados a la inserción sociolaboral; y los dirigidos a la participación comunitaria y al envejecimiento activo.

En este capítulo se recoge el servicio de asistencia personal, como prestación dirigida a facilitar el apoyo técnico a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y proyecto de vida. Este servicio puede comprender actuaciones relacionadas con el apoyo en tareas personales y del hogar, en la movilidad, en la comunicación y relación con el entorno, acompañamiento social, así como coordinación, asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones.

El capítulo III se destina a los apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad.

El capítulo IV va referido a los apoyos en el entorno de las personas con discapacidad, dirigidos a las familias y personas cuidadoras, facilitándose los apoyos que resulten necesarios, a través del servicio de apoyo familiar para la promoción de la autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad,

El capítulo V se destina a los apoyos a la capacidad jurídica, regulándose en este ámbito, como prestación esencial, el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que implicará, en aquellos casos en los que



exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

El capítulo VI se dedica a otras actuaciones de apoyo, recogiendo, entre otras actuaciones las dirigidas a la promoción de la igualdad efectiva, la prevención de la violencia de género y de la explotación y malos tratos hacia las personas con discapacidad, y los mecanismos de colaboración con las entidades del Tercer Sector Social.

El Título II se dedica la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad, que incluye dos capítulos de dedicados a los mecanismos de coordinación y al trabajo en red entre las entidades y las administraciones públicas.

Por último, la ley contiene, en su parte final, una disposición adicional referida al plan estratégico de oportunidades para las personas con discapacidad, al objeto de adaptarlo al contenido de la presente ley, una disposición derogatoria, y cinco disposiciones finales, en las que se modifican la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, con el propósito principal de introducir como prestación esencial el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida y, en segundo lugar, se modifica la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, para actualizar el contenido del plan estratégico de oportunidades para las personas con discapacidad, destinándose las tres últimas disposiciones a la publicidad activa y reutilización de la información pública, a la habilitación para el desarrollo reglamentario y a la entrada en vigor de la ley.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud de los principios



de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general de su objeto, que va dirigido a promover el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias.

Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de los derechos que establece y el cumplimiento de las obligaciones que prevé, respetándose los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, se ha publicitado el texto de la norma durante su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad, Gobierno Abierto. Asimismo, la norma ha sido sometida a conocimiento e informe del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León el que forman parte entre otros miembros, las entidades con mayor implantación en el ámbito de la discapacidad en nuestra Comunidad.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las



competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, para que de forma complementaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario ~~que~~ resulten necesarios para que puedan desarrollar su opción de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad. Dichos apoyos profesionales, se prestarán mediante la acción coordinada por parte de las Administraciones públicas, principalmente de aquellas con competencia en materia de servicios sociales, los sanitarios, educativos, de acceso a la vivienda y los de empleo.

2. A tal fin, estos apoyos profesionales se integrarán dentro de las siguientes prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública:

- a) Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida.
- b) Servicio de asistencia personal.
- c) Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad.
- d) Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.



3.- El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida tendrá la consideración de esencial para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia, o de aquellas personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida.

El servicio de asistencia personal tendrá la consideración de prestación esencial, para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia.

El servicio de apoyo a la capacidad jurídica tendrá la consideración de prestación esencial para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de dependencia, y, de aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica

4.- Por su parte, el servicio de apoyo familiar regulado en la letra c) del apartado 2, se califica como prestación no esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Artículo 2. Destinatarios

Son personas destinatarias de los apoyos establecidos en esta Ley, las personas con discapacidad que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que tengan la consideración de ciudadanos de Castilla y León.
- b) Que siendo extranjeros tengan la vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable.

Artículo 3. Principios rectores

Los principios rectores de la presente Ley son los dispuestos en el artículo 7 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en el artículo 4 de la



Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Vida significativa o vida con sentido: el proceso de crecimiento personal, en interacción con los demás, en el que la persona se dirige hacia la vida que quiere desarrollar de acuerdo con sus valores.

b) Proyecto de vida: el conjunto de expectativas, acciones y decisiones que la persona con discapacidad despliega a lo largo de su vida para alcanzar ciertas metas, orientadas por valores personales y que, desde la base de la ética, la justicia y los derechos humanos universales, sirven de guía para mantener la dirección que la persona desea y tener una vida con significado. El proyecto de vida incluye tanto las metas y acciones que la propia persona se propone y puede realizar por sí misma como aquellas para las que precisaría apoyo por parte de otros.

c) Plan de apoyos: el instrumento de intervención de carácter técnico, que debe figura por escrito y en el que se reflejan los apoyos que se van a proporcionar a las personas con discapacidad para conseguir su desenvolvimiento en la cotidianidad y su inclusión social, conforme a su proyecto de vida. Incluye tanto a los apoyos informales del entorno familiar y social de la persona con discapacidad, como los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales, en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social.

d) Apoyos: las prestaciones de los sistemas de bienestar social, así como los recursos, estrategias de carácter informal que se ponen a disposición de las



personas con discapacidad para desarrollar su proyecto de vida, de forma que se priorice aquellos de ámbito comunitario.

e) Apoyos informales: los recursos, estrategias, tanto de carácter material o emocional, prestados por las personas que forman parte del grupo natural del entorno cotidiano de la persona con discapacidad, para apoyar el desarrollo de su proyecto de vida, así como el que se presta por asociaciones de autoayuda y voluntariado.

f) Apoyos formales: son aquellos prestados por los profesionales a las personas con discapacidad a través de las prestaciones de los diferentes sistemas de bienestar social, como son los servicios sociales, educación, sanidad, entre otros.

g) Apoyos de ámbito comunitario: los proporcionados de carácter informal y/o formal dirigidos a la población general, frente a aquellos que se prestan en un ámbito institucional.

h) Grupo natural de apoyo: el conjunto de personas del entorno cotidiano de la persona con discapacidad que son significativas y de su confianza, como pueden ser los miembros de su familia, amigos o vecinos, entre otros, y que pueden proporcionar los apoyos informales necesarios para contribuir al desarrollo de su proyecto de vida. Estas personas configuran la red natural de relaciones de la persona con discapacidad.

i) Cuidador: es la persona que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad en el domicilio, cuando lo precisa, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones del cuidado. Dicha persona puede ser miembro de la familia o de su entorno, sin vinculación con un servicio de atención profesionalizada





j) Transiciones del ciclo vital: el paso de una etapa a otra del ciclo vital de cada persona con discapacidad, conforme a su función social y su proyecto de vida.

k) Transiciones vitales profundas: situaciones en que las personas con discapacidad deben reorganizar sustancialmente su vida para afrontar cambios y situaciones traumáticas o con estrés crónico.

l) Entrenamiento para la vida independiente: proceso de aprendizaje reconocido socialmente, para el desarrollo de una vida independiente en la comunidad, con la máxima autonomía posible, de las personas con discapacidad, con un sistema diversificado de apoyos personalizado y flexible.

m) Valores: aquellos aspectos de la esfera personal, familiar y social que son realmente importantes y significativos, para la persona con discapacidad y que implican una fuente inagotable de motivación, siendo una guía esencial para construir una vida con significado.

Título I

Proyecto de vida de las personas con discapacidad

Capítulo I. Activación del proyecto de vida.

Artículo 5. De los apoyos y su tipología.

1. A los efectos de esta ley, se consideran apoyos para la activación del proyecto de vida de las personas con discapacidad aquellas prestaciones de servicio, económicas o materiales, así como los recursos y estrategias de carácter informal que promueven los intereses y metas de las personas con discapacidad, les posibilita el acceso a servicios, información y relaciones en entornos inclusivos, conforme a su rol social y proyecto de vida.



2. Los apoyos deben ser ajustados y personalizados, de forma que mejore el nivel de habilidades adaptativas y funcionales en los diferentes ámbitos de la vida de la persona, así como favorecer la inclusión en la comunidad, la toma de decisiones y de elección de la persona, en un marco de dignidad y de contribución a hacer efectivos sus derechos ciudadanía.

3. Cuando existan apoyos informales de los definidos en la presente norma, y sean elegidos y estén alineados con el proyecto de vida de las personas con discapacidad, tendrán preferencia en el plan de apoyos a la persona con discapacidad sobre los apoyos formales llevados a cabo por profesionales, siendo estos últimos subsidiarios, tanto en intensidad como en horario.

4. En caso de ser necesaria la utilización de apoyos profesionales o materiales, se estará a lo dispuesto en la normativa de acceso al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública o, en su caso, del sistema público de bienestar social que deba prestar la atención.

5. El conjunto de los apoyos será recogido en el correspondiente plan de apoyos, elaborado con la participación de la persona con discapacidad y quien así lo tenga encomendado cuando sea necesario complementar su capacidad, y en los términos establecidos en esta norma.

6. Dicho plan de apoyos se elaborará conforme a la metodología de trabajo establecida en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 6. Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida.

1. En el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida consiste en una actuación profesional que facilita que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones



que den sentido a su vida, empoderándola para mantener el control de su propia vida, desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su grupo natural de relaciones y promoviendo las oportunidades en el entorno comunitario.

2. La presente ley establece el régimen jurídico de la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida destinada a las personas con discapacidad y sus familias, como elemento fundamental que vertebra la intervención a desarrollar a través de las prestaciones de apoyo que resulten necesarias en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, con especial atención a las situaciones de cambios personales o situaciones de especial vulnerabilidad.

3.- El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida se incluirá como prestación asociada a otra prestación del catálogo cuando resulte oportuno, conforme a lo establecido en el plan de apoyos que la persona con discapacidad precise o desee para el desarrollo de su proyecto de vida.

4. Este servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida se desarrollará por aquella Administración pública a la que le corresponda facilitar, en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, las prestaciones sociales incluidas en su plan de apoyos.

5.- La activación del proyecto de vida se realizará de la forma menos invasiva posible, y buscará oportunidades para posibilitar la atención centrada en lo importante para la persona con discapacidad, de acuerdo con cada etapa del ciclo vital y rol social, implementado con ello, su concepto de vida con sentido.

6. Los aspectos que servirán de base para la determinación y organización de los apoyos que la persona precise en cada etapa de su ciclo vital, y que se plasmarán en el correspondiente plan, atendiendo a sus valores, ilusiones, sueños, gustos y deseos, serán:



- a) La vida cotidiana, tanto las actividades básicas de la vida diaria, como las instrumentales.
- b) Los propósitos, metas o retos que se propone la persona.
- c) La reorientación del proyecto de vida, en su caso, ante realidades que impliquen situaciones traumáticas, como son en los casos de fallecimiento de los cuidadores, enfermedad grave u otras transiciones vitales importantes.

7- El plan de apoyos incluirá los apoyos informales de las personas de su entorno natural o cotidiano, los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales y en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social, en especial, de educación, sanidad, vivienda y empleo.

8.- En la provisión de apoyos se priorizarán los de ámbito comunitario sobre los del ámbito institucional y se adaptará a los proyectos de vida de cada persona.

9.- El proyecto de vida y el plan de apoyos deben estar adaptados y ser accesibles a la persona con discapacidad mediante los medios técnicos, alternativos o aumentativos de comunicación que sean necesarios.

Capítulo II. Apoyos a lo largo del ciclo vital

Artículo 7. Apoyos en la Atención temprana

1.- Las Administraciones públicas de la Comunidad mediante la necesaria coordinación interadministrativa entre los sistemas públicos de servicios sociales, educación y salud, garantizarán una atención integral, desde el nacimiento hasta los 6 años, en su caso, promoviendo con ello, la autonomía personal de los menores con discapacidad, su participación social, así como el apoyo de las familias para desarrollo de su proyecto de vida familiar.



2.- El apoyo específico a las personas con discapacidad en esta etapa del ciclo vital, se articula en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a través de la prestación de atención temprana, basada en prácticas centradas en la familia y en los entornos de convivencia, en coordinación con el sistema público de salud y de educación.

3.- Para garantizar la continuidad de la atención, en el correspondiente plan de apoyos, que se elaborará de forma consensuada con la familia y de conformidad con su proyecto de vida, se incluirán las medidas necesarias para facilitar la transición a la etapa educativa, el acceso a otras prestaciones del sistema de servicios sociales o a otros recursos del entorno comunitario, así como la movilización de apoyos informales en su entorno natural.

Artículo 8. Apoyos durante la atención educativa.

1.- La Consejería competente en materia de educación, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la personalidad y capacidades y lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, dispondrá los apoyos específicos y especializados, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.

Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo.

2.- La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que las familias del alumnado con discapacidad reciban el



adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos e hijas.

3. Durante esta etapa, desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se podrán facilitar aquellas prestaciones que favorezcan la autonomía personal y el apoyo a la vida familiar, conforme al correspondiente plan de apoyos de su proyecto de vida.

Artículo 9. Apoyos para la inserción sociolaboral.

1.- El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará la continuidad de la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder, mediante el acceso a un itinerario personalizado de inclusión sociolaboral o bien a un centro de día donde se desarrollen programas para facilitar el tránsito al empleo, que formará parte del correspondiente plan de apoyos de su proyecto de vida.

2. La Consejería competente en materia de empleo orientará las políticas activas de empleo con el fin de promover la inserción laboral de las personas con discapacidad, para que puedan desarrollar una actividad laboral en situación de igualdad de oportunidades. Para ello, llevarán a cabo las actuaciones precisas a través de un modelo de itinerarios para el empleo, que aseguren una formación adecuada y adaptada, en cada caso, a sus necesidades específicas de apoyo.

Igualmente se establecerán los programas y medidas necesarias para su inserción e integración laboral, tanto en el mercado ordinario de trabajo, como en el empleo protegido, apoyando la creación y el mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad y su acompañamiento en el puesto de trabajo,



con especial atención a aquellas que presenten especiales dificultades de inclusión laboral.

Asimismo, promoverá que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de información y orientación profesional, dentro de las intervenciones de ayuda a la empleabilidad del sistema público de empleo, a través de una intervención personalizada y específica, conforme a sus necesidades de apoyo.

3. En el marco de la normativa aplicable sobre empleo público, las Administraciones públicas de la Comunidad promoverán el acceso al empleo de las personas con discapacidad de difícil empleabilidad, impulsando la mejora de los mecanismos de contratación pública y la incorporación de cláusulas sociales y la reserva de contratos. Para la provisión de estas de plazas existirá un protocolo específico de incorporación que garantice los ajustes y apoyos necesarios en el proceso de incorporación y adaptación al puesto de trabajo. Asimismo, las personas con discapacidad que accedan a dichas plazas, y así lo deseen, contarán con los apoyos complementarios previstos en el siguiente apartado.

4. Las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y en materia de vivienda, como complemento a las actuaciones que constituyan los itinerarios personalizados de inclusión sociolaboral, al objeto de promover la participación comunitaria y la vida independiente de las personas con discapacidad, impulsarán medidas dirigidas a facilitar el acceso a un alojamiento en la Comunidad, y a los apoyos personales que resulten adecuados a su proyecto de vida, de entre los recogidos en el catálogo de servicios sociales de la comunidad, en especial, a través del servicio de asistencia personal.



5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León potenciarán el papel de las organizaciones del Tercer Sector Social en el ámbito de la discapacidad, como generadoras de empleo y como prestadoras de servicios de proximidad de atención comunitaria para las personas con discapacidad y/o dependencia, así como prestadoras de apoyos a las personas con discapacidad para su tránsito al empleo, mejora de su ámbito personal y de su entorno.

A tal fin, se reforzará su papel como gestores de un entorno inclusivo de oportunidades, en el que se puedan desarrollar líneas de actividad productiva adaptadas a las capacidades de las personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, potenciando la creación de alianzas estratégicas en el territorio con otras entidades.

6. En el diseño y aplicación de las actuaciones previstas en este artículo, que les correspondan a las Administraciones Públicas competentes, se dará audiencia a los agentes sociales y económicos más representativos y las entidades del Tercer Sector Social del ámbito de la discapacidad.

Artículo 10. Apoyos para la participación comunitaria.

1.- Desde las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se promoverán la participación de las personas con discapacidad y sus familias en actividades comunitarias, conforme a su función social y sus proyectos de vida, desde el nacimiento y a lo largo de todo su ciclo vital, mediante el entrenamiento para la vida independiente, con especial incidencia en los ámbitos de servicios sociales, educación, sanidad, ocio y tiempo libre, cultura o deporte.



2.- Las Administraciones Públicas referidas anteriormente, desarrollarán acciones conjuntas para la creación de oportunidades de participación en el territorio, y promoverán actividades significativas para las personas con discapacidad en su entorno, así como el impulso de la creación de redes de apoyo y solidaridad social.

3.- Estas mismas Administraciones Públicas garantizarán que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, con el fin de promover la participación y convivencia en el marco de una sociedad para todos, así como la apertura a la sociedad de los centros de atención a personas con discapacidad.

4.- La Consejería competente en materia servicios sociales procurará los apoyos precisos a las personas con discapacidad para el entrenamiento en la vida independiente y promoción de la autonomía personal que le permita su participación significativa en la comunidad, a través de los siguientes apoyos:

- a) Servicio de asistencia personal.
- b) Uso de centros multiservicio.
- c) Servicios de proximidad previstos en el catálogo de servicios sociales,
- d) Productos de apoyo y/o adaptaciones del hogar.

Artículo 11. Apoyos para un envejecimiento activo.

1.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León que desarrollen programas y actividades de envejecimiento activo, facilitarán el acceso a las mismas de cualquier persona, incorporando, para las personas con discapacidad, las adaptaciones que permitan su participación en las actividades generales comunitarias.



2. Las Administraciones públicas de la Comunidad facilitarán asesoramiento personalizado a las personas con discapacidad que finalicen su etapa laboral por jubilación, para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa. Este apoyo se extenderá, en los casos que resulte necesario, al entorno familiar de la persona con discapacidad.

3. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, garantizarán la continuidad de la atención y la permanencia en su entorno de la persona con discapacidad que finalice su etapa laboral, con el apoyo de servicios de proximidad de atención comunitaria, el uso de centros multiservicios, la utilización de ayudas técnicas o de apoyos de carácter tecnológico que promuevan la autonomía personal y la vida independiente, en coordinación con el sistema sanitario y de conformidad con su proyecto de vida.

A tal fin, las Administraciones Públicas referidas en el párrafo anterior, promoverán el desarrollo de iniciativas innovadoras en el ámbito de los servicios sociales que permitan la diversidad de opciones para las personas con discapacidad, una vez concluyan su etapa laboral, con el fin de prever los recursos sociales adecuados para favorecer un envejecimiento satisfactorio, en función de su proyecto de vida.

4.- Asimismo, las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León facilitarán apoyo y asesoramiento a las familias cuidadoras que se encuentren con dificultades para seguir desarrollando su atención a las personas con discapacidad, derivadas de limitaciones asociadas al envejecimiento y/o dependencia, para adecuar su rol de cuidador a las nuevas situaciones. Este apoyo se extenderá a las personas con discapacidad, mediante aquellas actuaciones que contribuyan a mantener su proyecto de vida.

Artículo 12. Servicio de asistencia personal.





1. El servicio de asistencia personal consiste en el apoyo profesional a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y lo significativo en su proyecto de vida.
2. Puede comprender entre otras, las actuaciones relacionadas con el apoyo en tareas personales y del hogar, en la movilidad, en la comunicación y relación con el entorno, acompañamiento social, así como coordinación, asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones.
3. Los apoyos serán personalizados mediante la figura del asistente personal y, en su caso, de otros técnicos de apoyo que permitan ejercer a las personas con discapacidad su derecho a vivir en comunidad y el acceso a una red de servicios en su entorno próximo, independientemente de su discapacidad o edad, incluidas aquellas personas con mayores necesidades de apoyo.

Capítulo III. Apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad

Artículo 13. Apoyo a transiciones vitales profundas y de especial vulnerabilidad social.

- 1.- La Gerencia de Servicios Sociales garantizará la continuidad de la atención de los menores con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela de la entidad pública de protección de menores, cuando cumplan la mayoría de edad, de conformidad con su correspondiente proyecto de vida y plan de apoyos.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2010, en el caso de concurrencia de situaciones de desamparo personal, o de otras de especial vulnerabilidad social, las Administraciones Públicas competentes en el



ámbito de los servicios sociales, garantizarán el acceso prioritario de la persona con discapacidad a un servicio de vivienda o a otros apoyos sociales, acordes con su proyecto de vida.

En estos casos, en el acceso a las prestaciones que correspondan, en atención a la situación de necesidad existente, se procurará una intervención comunitaria y alineada con el proyecto de vida de las personas con discapacidad.

3.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales apoyarán el retorno al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, mediante la información, orientación y planificación de los apoyos sociales y sanitarios adecuados, la adaptación de las viviendas y el uso de productos de apoyo, en los términos de la normativa reguladora de acceso a los mismos, todo ello, en coordinación con el sistema de salud, y de conformidad con el proyecto de vida. En los casos que, de forma transitoria o permanente, no sea posible la vuelta al hogar, se considerará su situación de prioridad social para el acceso a un alojamiento alternativo adecuado.

4.- Asimismo las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales y de salud desarrollarán, de conformidad con la normativa de aplicación, actuaciones coordinadas de preparación para el final de la vida, que permitan abordar los casos de enfermedades graves de las personas con discapacidad, incluso en la fase terminal, ofreciendo los cuidados necesarios que garanticen un final de la vida en el contexto elegido por la persona.

5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad, competentes en materia de adicciones, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, desarrollarán actuaciones coordinadas que permitan la atención a personas con discapacidad con problemas de adicción, tanto en el área de la prevención, como del



tratamiento, facilitando la formación y medios específicos que se precisen para atender de un modo diferenciado a situaciones de especial vulnerabilidad.

Capítulo IV. Apoyos en el entorno de las personas con discapacidad

Artículo 14. Apoyo a familias y personas cuidadoras en el ciclo vital

Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, desarrollarán programas de apoyo que faciliten y ayuden a los cuidadores informales en el acompañamiento a la transición de las personas con discapacidad en las diferentes etapas del ciclo vital, cuando así lo precisen.

Artículo 15. Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad

1. El Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad consiste en el apoyo profesional en el entorno familiar de las personas con discapacidad y/o con dependencia, con especiales necesidades de ayuda, para promover la adecuada cobertura de sus necesidades básicas y la autonomía personal.

Esta prestación se activará con carácter general salvo que proceda una atención específica del sistema público de protección a la infancia o de atención temprana.

2. Comprende fundamentalmente las siguientes actuaciones:

- Asesoramiento especializado a la unidad de convivencia familiar.
- Entrenamiento en habilidades de apoyo, cuidado y relación con la persona con discapacidad y/o con dependencia.
- Intervención en crisis.
- Resolución de conflictos familiares.



- Derivación, acompañamiento y conexión con recursos de otros sistemas de protección social.
- Orientaciones sobre accesibilidad y ayudas técnicas.
- Atención y apoyo al cuidador.

3. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas con discapacidad y/o dependencia que presenten dificultades o carencias importantes en la atención de sus necesidades o de integración social, debido a causas de aislamiento social, vulnerabilidad o dificultades familiares, siempre que vivan en su hogar familiar.

4. El servicio se prestará por equipos multidisciplinares del Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Capítulo V.

Apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad

Art. 16.- Medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

1. En el marco de lo establecido en la legislación civil, la Administración de la Comunidad de Castilla y León garantizará la provisión de los apoyos que resulten necesarios a la persona con discapacidad, destinados a que pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

2. Las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica tendrán como fin último permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.





3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León contará con una entidad, con la consideración de medio propio y servicio técnico del organismo competente en materia de servicios sociales, a la que le corresponderá, garantizar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en aquellos casos en los que la persona se encuentre en una situación que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y no pueda ser atendida desde su entorno. Esta actuación se podrá realizar directamente o en colaboración con entidades del tercer sector social.

4. Estas entidades del tercer sector social y sus profesionales quedarán, en todo caso, sujetas al seguimiento y control por parte de la Consejería competente en la materia.

Artículo 17.- Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad o emancipados con discapacidad.

1. En el marco de la normativa civil, el apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se realizará a través del Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como prestación esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.c) de esta norma.

2. La prestación de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicará, en aquellos casos en los que exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con



discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la realización de la formación de los profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública sobre los mecanismos de apoyo a la capacidad jurídica y se potenciará la sensibilización hacia un sistema de apoyos extrajudicial civil, de conformidad con la legislación civil.

Capítulo VI.

Otras Actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad

Artículo 18. Promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad.

1. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León potenciarán las medidas dirigidas a aplicar la perspectiva de género en las políticas sociosanitarias, lo que permitirá identificar las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

2. Además, adoptarán las medidas que faciliten a las mujeres con discapacidad acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y, especialmente, a la atención temprana, la educación inclusiva y a la continuidad del sistema educativo para facilitar su integración laboral.

3.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León organizarán una formación continua de profesionales que tengan encomendadas tareas de planificación o prestación de apoyos dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública dirigido a las personas con discapacidad. Esta formación se dirigirá a garantizar la ética en la intervención social, los derechos humanos y el trabajo cooperativo. También se





organizarán actividades formativas dirigidas a mujeres con discapacidad con el objetivo de fomentar su participación, liderazgo y empoderamiento.

4.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León realizará estudios sobre mujer y discapacidad con la finalidad de conocer la situación real de las mujeres con discapacidad en Castilla y León y poder acercar su situación a toda la sociedad. Estos estudios incluirán un análisis de la mujer con discapacidad y violencia de género.

5.- En materia de violencia de género y con la finalidad de reducir las situaciones de doble vulnerabilidad que se producen por el hecho de ser mujer con discapacidad, la Administración de la Comunidad pondrá a su disposición recursos tecnológicos y aplicaciones informáticas, cuyo uso permita detectar situaciones ocultas de violencia de género en mujeres con discapacidad. A través de estos recursos, que incluirán el uso de páginas web con información adaptada con lectura fácil, las mujeres con discapacidad podrán participar en la prevención de la violencia de género.

Artículo 19. Fomento de la utilización de apoyos tecnológicos.

1. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán el uso por parte de las personas con discapacidad, de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para potenciar su aprendizaje, inserción social y comunicación, especialmente en las zonas rurales.

2. A estos efectos, estas mismas Administraciones Públicas de Castilla y León, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, promoverán actuaciones para poder disponer de los medios materiales necesarios con las adaptaciones técnicas adecuadas para su correcta utilización por las personas con discapacidad, como una forma de integración esencial y necesaria.



Artículo 20. Investigación, innovación y formación.

1.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León impulsarán la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar la continuidad de la atención y los tránsitos en el ciclo vital de las personas con discapacidad en los ámbitos de la salud, servicios sociales, educación y empleo, con especial atención al medio rural.

2.- En dichas investigaciones y en el desarrollo de proyectos piloto en este ámbito, se promoverá la innovación social en procesos y organización del trabajo, metodologías de intervención, así como el desarrollo de soluciones técnicas, productos y servicios que potencien la autonomía personal y garanticen la dignidad de las personas con discapacidad.

3. A tales fines, se contará con la colaboración de Universidades, Centros de Investigación u otras entidades que desarrollen estos fines de investigación y desarrollo tecnológico, así como con la participación de las entidades del tercer sector social del ámbito de la discapacidad.

4.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León promoverán, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, la formación continua de profesionales en atención centrada en lo importante, ética en la intervención social, derechos humanos, trabajo cooperativo dentro de la organización, así como en red con otras organizaciones.

Título II. De la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad

Capítulo I. Coordinación y metodología.



Artículo 21. Mecanismos de coordinación interadministrativa y de colaboración con el Tercer Sector.

1.- La Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Castilla y León, actuará como órgano colegiado de coordinación interdepartamental de las materias reguladas en el ámbito de esta Ley, a propuesta de la Consejería competente en la materia y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León en este ámbito.

Artículo 22. Metodología de trabajo profesional en los apoyos a las personas con discapacidad.

1. El apoyo profesional que resulte necesario en la atención a las personas con discapacidad se realizará mediante una metodología de trabajo cooperativo, con un sistema interrelacionado de reparto de funciones entre los distintos profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que intervengan en la atención a la persona con discapacidad, todo ello de conformidad con la normativa reguladora de cada recurso y con las especificidades que requiera la atención individual .

En todo caso existirá un profesional de referencia del sistema público de servicios sociales que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento integral del plan de apoyos de modo coordinado.

Asimismo, por razones de proximidad y eficiencia deberá existir un profesional sistema de servicios sociales de responsabilidad pública encargado de la gestión de los apoyos prestados a la persona con discapacidad.

Estas funciones descritas en párrafos anteriores podrán ser desempeñados por un mismo profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.



Igualmente, deberá contarse con la participación de un profesional de entre los de atención directa que tenga atribuidas funciones de profesional de referencia para estos apoyos.

2. Los citados profesionales implicados en la atención a las personas con discapacidad, podrán contar con el apoyo de equipos multidisciplinares para el desarrollo de sus funciones y deberán coordinarse, en su caso, con los profesionales de otras áreas de las Administraciones públicas de la Comunidad. Asimismo, deberán establecer relaciones de colaboración con la familia, otros miembros del grupo natural de apoyo y con otros apoyos de carácter social.

Capítulo II. De la participación en la prestación de apoyos

Artículo 23. Participación de la iniciativa privada.

1. La iniciativa privada podrá colaborar, de forma subsidiaria y complementaria en el marco del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en la planificación, gestión o provisión de prestaciones, servicios y programas dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias.

2. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán la colaboración de las entidades privadas en este ámbito, en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales y en la Ley 5/2021, del 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León, en especial, con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, desarrollando fórmulas de relación jurídica público-privada que fomenten su máxima estabilidad, sostenibilidad y el desarrollo de sus actuaciones en condiciones de calidad.

Artículo 24. Trabajo en red.





1. Las administraciones públicas de la Comunidad promoverán el trabajo en red de las entidades del Tercer Sector Social entre sí y con las Administraciones públicas, como forma de colaboración y participación en el desarrollo los planes e intervenciones destinados a las personas con discapacidad.

2. A los efectos de esta ley, el trabajo en red constituye un sistema interrelacionado en el que se comparten e integran criterios de valoración, metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas con discapacidad, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.

Disposición adicional. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, previsto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, incorporará entre sus contenidos, en el momento de su revisión, las medidas de apoyo que se deriven de la presente Ley, con la finalidad de que sean integradas y se desarrollen en coordinación con el resto de las acciones que se planifiquen.

Disposición derogatoria. Régimen derogatorio.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley, y en concreto:

- Las Disposiciones Adicionales tercera y cuarta de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.



La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un segundo párrafo en la letra g) del artículo 11, con la siguiente redacción:

“La organización de los apoyos para dicha atención se basará en el proyecto de vida personal, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que den sentido a su vida, e incluirá tanto los apoyos del entorno familiar y comunitario, como los proporcionados por los servicios sociales y en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social”.

Dos. Se modifica la redacción de la letra o) y se introduce dos nuevos apartados q) y r) en el artículo 19, con la siguiente redacción:

o) El Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los supuestos de personas en situación de dependencia, y, de aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

q) El Servicio de asistencia personal para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia.

r) El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia, o para aquellas personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida.

Segunda. Modificación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.



La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica la redacción de la letra b), del apartado primero, del artículo 68, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Los recursos, apoyos, asistencias y ayudas de toda índole, que resulten necesarias para que las personas con discapacidad puedan alcanzar su máximo grado de autonomía, incluyendo medidas referidas a la comunicación y nuevas tecnologías en el ámbito de la discapacidad, así como aquellas otras actuaciones que se establezcan legamente.”

Tercera. Publicidad activa de la información pública.

La información pública y los datos que se puedan generar en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, debiendo ser suministrados con el nivel de agregación o disociación que sea preciso para garantizar la protección de los datos personales de las personas a las que se refiera la información.

Cuarta. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a la fecha de la firma

**EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

